

José Rafael Perilla

HISTORIA * GEOGRAFIA * ARQUEOLOGIA * HISTORIA NATURAL * GEOLOGIA

* G E N E A L O G I A

Etc.



* E T N O L O G I A

Etc.



REVISTA

DE

COSTA RICA

SUMARIO

EL DR. DON GUSTAVO MICHAUD.....	
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA.....	<i>Carlos Gagini</i>
EL VEN. FRAY PEDRO DE BETANZOS.....	<i>Eladio Prado</i>
LOS TERRENOS CULTIVADOS DEL PACÍFICO.....	<i>Bernardo R. Yglesias</i>
LOS MAMÍFEROS DE COSTA RICA.....	<i>A. von Frantzius</i>
DE LA «CARTILLA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».....	<i>Tomás Fernández Bolandi</i>
EL PODER JUDICIAL Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.....	<i>Manuel Isaac Ugalde G.</i>
LEY DE ARRIENDO DE CASAS.....	
REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE MINAS..	
A LOS SEÑORES ABOGADOS.....	<i>Arturo Sáenz</i>

Año V

No. 7

SAN JOSÉ, COSTA RICA

JULIO DE 1924

COLABORADORES:

Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez, don Manuel M. de Peralta, don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón, don Ricardo Fernández Guardia, don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro, don Enrique Jiménez Núñez, don Carlos Sapper, don J. Fidel Tristán, don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado, Monseñor Agustín Blessing, don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Clodomiro Picado T., don Elías Leiva, don Luis Felipe González, don Eladio Prado, don Lucas Raúl Chacón, don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta, don Otón Jiménez, don Tomás Fernández Bolandi, don Humberto Barahona.

REVISTA

— DE —

COSTA RICA

PUBLICACION MENSUAL

Número suelto 50 Cts. — Año ₡ 5-00

PRECIO DE AVISOS POR INSERCIÓN

UNA PLANA ₡ 12.⁰⁰

MEDIA PLANA ₡ 8.⁰⁰

ADVENTENCIA

Siendo el único objeto de esta Revista el de propagar toda clase de estudios patrios, la Dirección acepta y solicita cualquier trabajo que sea de la índole para el cual está fundada y dará su publicación si lo cree de interés general.

Toda correspondencia se dirige al Director

No se devuelven originales y los autores son responsables de sus escritos

Revista de

Costa Rica

(Publicación mensual)

AÑO V

SAN JOSÉ, COSTA RICA, JULIO DE 1924.

No. 7

Director Propietario: J. FCO. TREJOS QUIRÓS. — Ap. de Correo No. 950



Atención de *La Tribuna*

El Profesor Doctor don Gustavo Michaud

El distinguido Profesor Dr. Michaud, colaborador de esta Revista, murió en esta Ciudad en la madrugada del 6 de julio.

Considerada en su conjunto, la labor cultural de este ilustre Suizo fué muy meritoria. En el campo de las Ciencias fué no sólo Profesor muy distinguido en nuestros principales Planteles de Enseñanza, sino un concienzudo investigador que supo colocarse siempre en el terreno de la originalidad en donde logró hacer numerosos estudios que han sido tomados muy en cuenta por distinguidos sabios europeos y americanos.

En el campo de la Literatura y de la Sociología tuvo también señalados triunfos que mucho lo recomiendan como Artista y como Filósofo.

Ha perdido el País un valioso elemento y la Ciencia uno de sus cultivadores más entusiastas.

En los próximos números de esta Revista principiaremos a publicar algunos de los trabajos menos conocidos aquí de nuestro talentoso colaborador cuya muerte sinceramente lamentamos.

Para su distinguida Familia van nuestros votos de condolencia por tan irreparable pérdida.

El próximo número de esta Revista será extraordinario, en homenaje a la Provincia de Guanacaste. — LA DIRECCIÓN.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA

por Carlos Gagini

ARCHIVO DE GUATEMALA ⁽¹⁾

EXPEDIENTE N.º 30.—AÑO. 1610

Consta de seis hojas útiles

La R¹ Audiencia de Guatemala dispone que se visiten las provincias de Nicaragua y Costa Rica y nombra para ese efecto al oidor D^r. Pedro Sánchez Araque.

Muy P^{no} señor

El licen^{do} Juan Maldonado de Paz V. F. digo que en quinze de marzo pasado V. A. proueyó en este R¹ acuerdo un auto que se visitasen las provincias desta Real audiencia y en el m^s (mismo) día y acuerdo vro presidente señaló las prouincias en esta manera: al doctor Diego Gómez Cornejo vro (vuestro) oydor mas antiguo el balle desta ciudad, pueblos, milpas var (barrios?) de su corregimiento y de la costilla de Izcuintepeque y costa de Gazacapán y al doctor García de Caruajal la de Chiapa Suchitepeques Soconusco y Zapotitan q (que) acabe la visita empezada por el L^{do} don Manuel de Ungria vro oydor y al doctor Pedro Sanches Araque Nicaragua Costarrica Sonsonate Chuluteca y minas de Guazucaran San Saluador y San Miguel como parece de los dhos (dichos) autos para q (que) conforme a sus antiguedades salgan hazer las dhas (dichas) visitas los dhos vros oydores como se m^{da} (se manda) por vras (vuestras) reales zedulas de manera que la visita del valle a de ser la primera y las otras consecutibam^{te} (consecutivamente) conforme a la antigüedad de los dhos vros (vuestros) oydores en lo qual ay inconvenientes de consideracion para que la dha visita del valle no sea la primera ni por agora se haga porque V. A. manda hazer las visitas para desagrauiar a los miserables indios de las injurias y vejaciones que padezen y han rezibido.... como adelante no las reciban y para mirar si los pueblos.... sitiados en lugar sano y de capacidad para sus sementeras.... y para ver los que pagan y pueden pagar asi en especie—cantidad y para contar y tasar los pueblos conforme a es.... (pa) ra visitar las cajas de comunidades y la quenta y razon de lo que a entrado o debio de entrar y como se gasto y la orden q (que) conbend (ra) tener en esto adelante por lo mucho q importa para la co.... de los indios naturales, y para ver como son enseñados y doctri (nados) por las personas ecclesiasticas q los tienen a cargo y lo que por esto les (pa) gan y para visitar las cajas reales, cabildos, justizias y escribano (s) (espa) ñoles en todo lo qual (n) o ai necesidad precisa al presente en este.... Lo primero que del dho valle cerca desta ciudad y

(1) Figurará en el II tomo de los *Documentos para la Historia de Costa Rica*, que está en prensa.

en contorno della a siete le..... no ai quien a ojos de la real aud.^a se atreba a hacer agrabio considerable a los indios y quando alguno lo rezibe lo manda luego castigar esta R^{al} audiencia | Lo otro por la misma razon se sabe el sitio que tienen los lugares y las tierras que poseen y frutos que lleban y por esto están justificadas las tasaciones de tributos en especie y cantidad. | Lo otro porque los años pasados de seiscientos y ocho y nueve se contaron y tasaron los lugares del valle casi todos por los alcaldes ordinarios como corregidores del y por otras personas q tuvieron comisión de V. A. a pedm.^o (a pedimento) de las comunidades y encomenderos y del fiscal a quien toca la defensa desta miserable gente como parece de las q^{nta} (cuentas) de que tengo pedido testimy.^o (testimonio) para ese efecto. | Lo otro por q de las comunidades no se sabe se aya tomado cosa alguna de exceso y si lo ubiera por estar los pueblos tan cerca y delante los ojos de V. A. se supiera y quando alguna cosa se supiera para remediarlo era mui facil salir uno vros oydores a algunos pueblos y otros a otros hasta q todos se biesen q fuera presto por estar tan cerca y fuera entretenim^o (entretenimiento) alternar en la visita desta manera sin que de vro (de vuestro) aver se pagase salario por esto ni se impidiera a las visitas forzosas de las otras provincias. | Lo otro se tiene noticia que por estar tan cerca son mejor doctrinados q todos los de las otras provincias y se les administran los sanctissimos sacram^{tos} con más puntualidad. | Lo otro en todo el valle no ai cabildos de españoles ni otro escribano sino el del valle y este se bisita por esta real aud.^a (audiencia) cada año por los oydores de manera q todas las dhas razones no obligan con fuerza hazerse la dha visita en el dho valle ni della resultara provecho considerable antes daño a los indios que con la peste grande q ubo los años pasados que causo que se contasen los pueblos como dixen quedaron muy faltos de gente por lo qu^{el} ni pudieron cultivar ni sembrar las tierras ni cogieron frutos conq an quedado muy pobres y mas por lo q les costaron los Juezes y escribanos q los contaron y sobre estos daños les sobrebino la hambre del año pasado q fue tan grande q se llevo a rematar una anega de maíz este año diez y seis reales y qualquier cosa que les gasten de lo poco que deben de tener para pasar su año y pagar sus tributos sera causa de su ruina aunq se les pague y el gasto es preciso así por el oydor como por sus ministros que llebare y aunq el oydor quiera evitar este daño no puede pues la comida a de ser cierta entre los que la tienen incierta o mui tasada y todos los q tienen noticia destas visitas sienten el daño de la manera referida y asi se a de evitar a estos pobres y asi las visitas se an de hazer en las partes y provincias q están lejos desta R^{al} aud.^a y quanto mas distantes padecen los indios mas como es la provincia de Costarrica que esta mas de docientas y cinquenta leguas desta ciudad y jamas fue visitada por lo qual los indios naturales de la dha provincia son mui vexados asi en la paga de los tributos como en la administracion de justicia y de los sanctissimos sacramentos por q se sabe y a este real acuerdo se dio noticia que los indios estan como esclavos dando seruijio personal a sus encomenderos de casas, milpas y otras sementeras y los dhos encomenderos los venden o arriendan a otros a quien hazen las dhas labores de nuebo de suerte que la mayor parte del año acuden a los dhos encomenderos sin acudir a sus casas mujeres hijos y sustento y lo peor q los Juezes que los havian de amparar los affigen mas y se sirben de ellos en los mismos seruijios que los encomenderos y en hazerles hilar y coger pita y algodón por no tener los corregidores de aquella prouincia salario sino estos que ellos llaman aprobechamientos y es sudor de indios y asi no tienen quenta que sean doctrinados ni administrados como xtianos ni los indios conozen sino al encomendero teniendo lo tocante a su doctrina por cosa de cumplmy.^o y no de oblg^{on} y como los juezes viven mal por lo (dho) no tienen libertad contra el encomendero ni

otros españoles que se sirben de los indios como de esclavos y así los q habian de ser sus pastores son sus lobos y en las comunidades no ai la qu^{ta} y razon que debe y es tan necesaria para conserbacion de estos indios de q an benido tantas quejas a esta R^l aud.^a y de los encuentros y vandos que entre las justicias ordinarias gobernador y obispo de aquella provincia hubo sin que los notables daños que los miserables padezen se ayan remediado porque aunque se imbiaron algunos juezes al castigo destos delictos no solo no lo an hecho ni imbiado la razon del estado de las arruinadas causas a las cuales no attendieron sino a alargar el tp^o (tiempo) de las comisiones por el interes del salario y de otras inteligencias ynjustas con lo qual quedaron los naturales muy mas asolados y molestados y mas imposibilitados de poder alcanzar justicia y estan en suma pobreza los indios y españoles de la dha prouincia q se ba acabando a mucha priesa y asolandose con los bandos y divisiones dhs y así por la grande necesidad q tiene de remedio conforme a las quejas que de alla ay combiene que sea la primera q se visite.—Y por la misma razon combiene q luego en segundo lugar se visite la prouincia de Nicaragua que dista cerca de ciento y cincuenta leguas desta ciudad y a muchos años que no se a visitado y tiene muchas causas para que V. A. mande se visite y quasi todas las de Costarrica y los encuentros entre el gobernador y demas justicias y oficiales reales y obispo y eh que ubo muchas muertes atrozes y calificadas una en el campo, otra por un corregidor para las cuales estubo resuelto fuese un oydor y en la caja real se entiende ubo gran desorden en el gasto del real.... así por los oficiales reales como por otros juezes y en las comunidades de los.... lo mismo, y en los cabildos de españoles escribanos justizias y regidores (y en la) tasa de los pueblos que tubieron gran mudanza despues de la ultima visita y ocupacion que tubieron en los obrajes de tinta en canoas los indios recibieron y reciben gran disminución y por su pobreza no an pedido remedio aunq consta a V. A. ser muy neces^o — Y lo mismo en la provincia de la Choluteca y San Miguel y Salvador por aver avido en ellas muchos delictos, incendios y encuentros entre las justicias y cabildo de españoles y muertes alevosas que estan sin castigo.... indios tienen los daños que los de arriba así en la paga de tributos como en doctrina y vejacion en trabajar en tinta como en otras cosas por lo qual combiene sean visitadas en terzer lugar. | La misma necesidad de visita tiene el.... de la villa de la Trinidad Uzacapan, Suchitepeques, Soconusco, que son tierras de cacao y estan diminuidas de la mitad de la gente y de los tres quartos de los arboles del cacao y tienen obrajes de tinta con que los indios estan tan desmedrados y padezen en la paga de los tributos que son mas de los que deben y pueden pagar para lo qual conviene sean visitados contados y tasados en lo justo y emendados de los daños que padecieron y padezen en lo que los de las otras prouincias segun todo lo referido consta a V. A. por las quejas y pleitos que ay en esta R^l audiencia cartas y noticias que tubo este real acuerdo de religiosos y otras personas y para mas justificacion ofrezco informacion de todo ello y de la notoriedad y pido se m^{da} (se mande) a los secretarios den testimy^o (testimonio) con relacion de los pleitos criminales q de las dhas prouincias penden en esta R^l aud.^a y pues esta visita es tan necesaria en las dhas prouincias distantes y en este valle no lo es por lo que tengo dicho q es notorio. A V. A. sup^{co} (suplico) se sirba de mandar que este valle no se visite a lo menos agora y que por su turno visiten los dhos vros oydores la provincia de Costarrica y las demas por sus antiguedades pues ay tanta necesidad y combiene a Vro (Vuestro) Real seruicio sobre que pido Justicia y testimonio desta peticion y de lo a ella probeido.—

(f) El Licen^{do} JOAN MALDONADO DE PAZ.

(Continuad)

El Ven. Fray Pedro de Betanzos

por Eladio Prado

(Forma parte de «Historia de la Orden Seráfica en Costa Rica», en prensa)

«Fr. Pedro, llamado de Betanzos, dice un ilustre historiador franciscano, el P. Daniel Sánchez, O. F. M. (1)—por haber nacido en la ciudad de este nombre, en la provincia de Coruña, tomó el hábito franciscano en el convento de su pueblo natal. En el año de 1519 y en el de 1522 residía en el convento de S. Francisco de Compostela, como se deduce de dos documentos que existen en su archivo, en los cuales aparece su firma autógrafa. Fué uno de los doce, «todos de la Provincia de Santiago—escribe Fray Jerónimo de Mendieta—que el P. Motolinia llevó a Guatemala por el año de 1542».

El cronista Fray Francisco Vazquez cita un manuscrito del año 1583 que dice:

«El P. Fr. Pedro de Betanzos fué uno de los que mas trabajaron en esta Provincia (de Guatemala) en la doctrina y conversión de los naturales, y en sacarlos de los montes y barrancas para que viviesen en pueblos. Este religioso, allende de tener espíritu, tenía don particular de nuestro Señor de aprender con facilidad las lenguas bárbaras destes indios, en tanto grado, que quando vino a esta Provincia ya sabía perfectísimamente la lengua mexicana, y el primer año que estubo aquí, aprendió las lenguas guatemalteca, utlateca y tzutugil, con tanta perfección que afirman los naturales, que sabía tanto como ellos: y bien se entiende por lo que dexó escrito. El hizo la Cartilla de las oraciones todas que rezan los christianos, en estas lenguas bárbaras, y se mandaron imprimir, e hizolas de tal manera que hasta hoy no se ha hallado una palabra que quitar o añadir; ni tampoco ha avido en esta Provincia religioso alguno que tan perfectamente supiese lenguas, que él supo, en muchos años, no aviendo el dicho Padre tardado seis meses en aprender y saber cada una de ellas con la perfección dicha. Todos los religiosos desta Provincia trabajan en juntar los indios, y hazerles pueblos e iglesias; pero ningno tanto como el P. Betanzos, como el que mejor lo entendia, y aunque el P. Ordoñez, y el P. Fray Francisco Gomez fueron grandes lenguas de los naturales: pero entre todos los que ha avido en esta Provincia se esmeró mucho el dicho P. Betanzos. Después de bien entabladas las cosas de los indios, tocante a su chirstiandad, y hechos pueblos, monasterios e iglesias, fué el P. Betanzos con los conquistadores que iban a conquistar la tierra de Costarrica...» (1)

Los historiadores primitivos, al elogiar la facilidad con que el P. Betanzos aprendía las lenguas indígenas, aseguran que escribió *Arte y Vocabulario* en lengua de Guatemala. El Conde la Viñaza en su *Bibliografía española* de

(1) «Carta de Fr. Pedro de Betanzos al Rey D. Felipe II» publicada en *Archivo Ibero-Americano*, tomo V, p. 365 y sigts. Madrid 1916.

(2) *Historia Eclesiástica Indiana*, p. 385.—TORQUEMADA: *Monarquía Indiana*, III Parte, p. 339. Madrid, 1723. (a)

(a) Fray Jerónimo de Mendieta (1525-1604) de ilustre cuna, en Vitoria de Alava, historiador de Nueva España, ingresó muy joven en la O. Franciscana. Pasó a Méjico a principio de 1554. Fué el menor de los CUARENTA hijos que tuvo su padre, casado tres veces.

Lenguas Indígenas (1) dice que Fray Pedro de Betanzos aprendió en menos de ocho años, catorce idiomas indígenas. *Arte y Vocabulario*, según parece se imprimió en Méjico. Sinembargo, según opinión del P. Daniel Sánchez «hasta la fecha no se sabe que nadie haya dado noticias concretas de manuscritos o ediciones de estas obras del P. Betanzos».

Su *Catecismo* escrito a instancias del obispo D. Francisco Marroquín, suscitó grandes discusiones entre Franciscanos y Dominicos. El Conde la Viñaza, en la obra citada, describe la edición que sigue: *Doctrina Christiana en lengua Guatemalteca: ordenada por el Reverendissimo Señor Don Francisco Marroquin, Primer Obispo de Guatemala, y del Consejo de S. M. & Con parecer de los intérpretes, de las Religiones del Señor Santo Domingo, y S. Francisco: Frañ Juan de Torres y Frañ Pedro de Betanzos.*

(En frente) *Christianail tzits pa Cakchiquel Khabal relecan chan obispo Don Francisco Marroquin nabei Obispo Cakchiquel, vu poponel Emperador. Qui hunan vach eratz Cakchiquel chi Sato Domingo San Francisco Padre Frañ Juan de Torres, Frañ Pedro de Betanzos. En Guatemala, Co licecia de los Superiores, por el B. Antonio Velasco, 1724.*—En 4; 32 hjs. s/—n/.—Texto a dos columnas.—Portada.—Prólogo en castellano y latín.—Texto: Doctrina en castellano y cakchiquel; Protestación de Fe, Acto de Contrición y Alabado (sólo en cakchiquel y en una columna).

«Además de esta obra, dice el P. Vázquez—hizo otras muchas de grande utilidad para los ministros, que jamás se oyó una palabra en qué dudar, porque con tanta elegancia explica los misterios de la fe, y con tanta propiedad los enseña en sus pláticas y sermones que entonces y aun estos tiempos son de toda estimación sus papeles».

En el año de 1550 vino por primera vez a Costa Rica, consagrándose por entero, con su celo nunca desmentido, a la conversión de los indios. Trajo consigo dos religiosos que habían llegado de España. Fray Lorenzo de Bienvenida «que a la sazón se hallaba en Yucatán, fué a Guatemala, y sabiendo que Fray Pedro de Betanzos había desamparado aquella Custodia e idose a lo de Costa Rica, fué en su demanda, con intento de hacerle volver a Guatemala; mas sucedió al revés, porque pudieron más las persuaciones de fray Pedro, para hacerle quedar en su compañía, que las suyas para moverle de su intento». (2) Por esta razón se considera a Fray Pedro de Betanzos como fundador de la Provincia de San Jorge de Nicaragua. (3)

* * *

Los fundadores de la Iglesia Católica de Costa Rica, son, en mi concepto, el Padre Estrada Rávago juntamente con Fray Pedro de Betanzos. En todo caso, estos dos padres echaron los cimientos de la iglesia en nuestro querido terruño.

El P. Betanzos fué el primer misionero—en el verdadero sentido de la palabra—de Costa Rica, pues no me parece que se deba dar tal nombre a los clérigos regulares o seculares que acompañaron a los conquistadores anteriores a Cavallón, en su paso, más o menos rápido, por las costas de nuestra Patria.

Fray Pedro de Betanzos fué el brazo auxiliar del P. Estrada Rávago, siendo, además, el primer franciscano que diera misiones en el interior de

(1) *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala...* en 2 tomos, Guatemala, 1714-1716. Citados por el P. Sánchez en la revista *Archivo Ibero Americano* de donde hemos tomado algunos de los principales rasgos de esta pequeña biografía.

(2) Madrid, 1892. N. 725.

(3) TORQUEMADA, —ob. cit. P. III, p. 340.

Costa Rica. El perfecto conocimiento que tenía de las lenguas indígenas le permitió ocuparse, en el ministerio de la predicación durante 9 años consecutivos, con grande empeño y activísimo celo, entre los indios de los valles. En más de una ocasión fué perseguido por indios paganos y su vida estuvo varias veces en peligro de perderse.

A fines de junio de 1563 escribía al Rey, desde la ciudad de Nueva Cartago. «Después de veintitantos años—dice—que a Nuestro Señor Dios sirvo en los reinos de Méjico y Guatemala, moviome el celo de estas gentes a venir de nuevo a esta provincia de Cartago y Costa Rica» (1) Dice además, que juntamente con el Lic. Ortiz, Alcalde Mayor de Nicaragua, a quien, el Rey, por real cédula de 23 de febrero de 1560 daba instrucciones y poderes para que pasara a conquistar a Costa Rica (lo que no se efectuó) debían venir unos padres dominicos, que tampoco llegaron. Concluye pidiendo a S. M. que «mande a nuestro general de los frailes franciscanos» para que le envíe media docena de frailes o mas, para llevar adelante la obra de Dios, porque aunque no faltarían clérigos «por la experiencia que tenemos acá de las Indias con ellos, mas es disipar que edificar, especialmente en gentes nuevas».

Acompañó, junto con Fray Martín de Bonilla (premonstratense), a Vázquez de Coronado en sus expediciones. Merece la pena relatar el hecho siguiente, consignado por Vázquez de Coronado en carta que dirigió al Lic. Ladencho, desde Garcí-Muñoz, el 4 de mayo de 1563, en donde aparecen de relieve la energía del conquistador y la sagacidad e inteligencia de su capellán, Fray Pedro de Betanzos.

En poco menos de un año había sometido, Vázquez de Coronado, los indios que encontró sublevados, aquellos mismos que habían dado obediencia a Cavallón, excepto Garabito que continuaba rebelde. Hizo alianza con los caciques de Aserri, atravesó el cerro de Candelaria, yendo a parar a Quepo, siguió hasta las costas del Pacífico, atravesó las llanuras de Boruca y Terraba, internándose en busca de Coto (al norte de Golfo Dulce). Cuarenta hombres que llevaba a la vanguardia sorprendieron un palenque, de indios cotos, que estos bravos guerreros tenían fortificado. En el ataque fueron derrotados los españoles que contaron 25 heridos entre sus soldados.

Con tan largas, grandes y pesadas jornadas, vino el descontento y algunos soldados empezaron a disgustarse y a murmurar, encontrando pronto un cabecilla en un español de apellido Fajardo quien los instó a pasarse a la gobernación de Veragua, después de caer sobre Vázquez de Coronado. Forjado su plan no pudieron llevarlo a efecto porque fray Pedro de Betanzos descubrió a tiempo la celada, y ésta pudo evitarse. (2)

Minado por las calenturas y por su incesante trabajo, este insigne apóstol franciscano, entregó su alma a Dios en Chomes, «aviendo—dice el manuscrito citado por el P. Vázquez—tenido antes revelación de la hora de su muerte porque le oyeron dezir, y vieron que estaba enzima de una esterilla, que llaman petate, con su hábito puesto y el manto abrochado al cuello se levantó de la cama, e hincado de rodillas, rezando con mucha devoción y lágrimas, dió el ánima a su Criador. De donde podemos inferir que la ha pagado nuestro Señor, lo mucho que trabajó entre estos naturales acá y allá, convirtiendo muchos millares de ellos a Dios, en tiempo de casi treita años, con grandísimo exemplo y cuydado; y que aora está en infinita holgura y descanso». (3)

(1) CASTRO: *Arbol cronológico*, P. L. p. 65 (Este escritor lo llama fray Alonso de Betanzos).

(1) FERNÁNDEZ. *Documentos* t. VII, p. 11.

(1) PERALTA: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá*, p. 238.

En el Martirologio franciscano encontramos el elogio de sus virtudes en 20 de junio, con estas palabras: (lage *Petri Alphonsi*) Betanzos, confessoris, qui primus illic verbum Dei evangelizans, quam plurimum inderum millia convertit ad Christum; et clarus meritis, ad praemia coelestia migravit.

En la Chronica ms. de la Provincia de Santiago, se le llama también Fr. Alfonso.

Este cronista escribió pocos años después de la muerte de Fray Pedro, a quien consagra el cap. XCH (fols. 202v.-3v.) y dice así:

Cap. xcij. Del bienaventurado religioso Fr. Alonso de Betanzos hijo desta sancta Provincia y primero fundador de la Provincia de Nicaragua, en la Nueva España.

«Aunque la Chronica latina (la de Gonzaga) y otras de nuestra Orden no dicen que este varón apostólico es hijo desta Provincia, en efecto lo es, y natural de la ciudad de Betanzos en el Reyno de Galicia, adonde yo conocí deudos suyos que por tales se nombran, y muchas vezes contaban sus virtudes, y cómo él en el conuento de San Francisco de aquella ciudad avia tomado el hábito, y en la qual avia estudiado así los Artes como la sagrada Theologia, y después de hecho predicador pasó, con zelo de la saluación de las almas, al nuevo Reyno de Mexico. Adonde, como era varón doctísimo y favorecido de Dios por los grandes deseos que mostrava de le servir en aquella nueva viña suya en muy breues dias supo todas las lenguas que hablan los indios (que esta gracia la tienen todos los gallegos de nación, que con mucha facilidad aprenden y hablan las lenguas que procuran saber).

Predicó, después que supo las lenguas, a los indios de Costarica, y fué el primero que en sus tierras plantó la sancta fe católica y bautizó grande número de aquella gente idólatra con sus predicaciones y vida exemplar, y fundó la Provincia que agora se dice de San Jorge de Nicaragua (al margen: Provincia de San Jorge de Nicaragua hija desta sancta Provincia de San Tiago), y muchas yglesias, y las que oy ay en Costarica, desterrando la endiablada adoración de aquellos idolos, a los quales los indios hazian su sacrificio con la sangre de sus propios hijos. Destruyolos e hizolos pedaços levantando en los templos la cruz de nuestro Señor Jesu Christo. Con esto, en estas partes y en otras, fué notable la multitud de las almas que ganó a Dios, y en sancta vejez pasó desta vida a la eterna lleno de sanctos merecimientos. Murió en un lugar de los indios llamado Chomes, y después de muchos dias fué trasladado a la yglesia de San Francisco de la ciudad de la Nueva Carthago, y colocado en un onrosissimo sepulcro en la capilla mayor».

Los terrenos cultivados del Pacífico

Por Bernardo R. Yglesias

Una gran parte de los terrenos que se extienden a uno y a otro lado de la línea férrea del Pacífico, se encuentran destinados a la producción de cereales. Esta región es sumamente importante por cuanto está habilitada por el ferrocarril nacional. Si prácticas agrícolas se emprendieran allí intensiva y científicamente, pronto se notaría un gran cambio favorable en nuestra situación económica. Es por esta razón que dicha región nos interesa y pretendemos en el presente artículo indicar uno de los medios de hacer de ella una sección más productiva.

Sus condiciones climatológicas, lo mismo que la calidad de su suelo, son muy favorables para el cultivo de granos, pero hasta ahora no hemos sabido aprovechar las grandes posibilidades que presenta.

Las cosechas que estas tierras producen son por lo general raquíticas y esto ha servido para que la mayoría de los agricultores las conceptúen agotadas y el agotamiento, según ellos, ocurre muy rápidamente. A fin de explicar este fenómeno, veamos cuáles son los factores que operan en esta región.

La prolongada estación seca, la alta temperatura y los fuertes vientos durante el verano, son condiciones que tienen como resultado que la vegetación se seque rápida y completamente. Esto probablemente lo consideran los agricultores como una bendición del cielo puesto que les facilita efectuar las limpias por medio del fuego. Es por esta razón que la práctica de quemar durante la estación seca es tan general y se encuentra tan fuertemente arraigada entre los agricultores. No comprenden ellos que la economía que obtienen en la limpia de este año la pagará tal vez doblemente la raquítica cosecha del siguiente.

Las quemas destruyen por completo la vegetación dejando el terreno completamente desprovisto de materia orgánica, la cual constituye uno de los factores más importantes para la fertilidad de un suelo.

Pueden existir terrenos sumamente ricos en las sustancias químicas necesarias para la nutrición de las plantas, pero si la materia orgánica que contienen es insuficiente dan resultados similares a los de los terrenos pobres. Podemos decir que los terrenos de la región que nos ocupa, a pesar de ser ricos en sustancias químicas, carecen de productividad por razón de ser deficientes en humus. El fuego que actúa sobre ellos año tras año los esteriliza.

A fin de comprender mejor la función de la materia vegetal en la fertilidad de los terrenos y de acentuar los desastrosos efectos del empleo sistemático del fuego en los campos de labranza, consideremos, aunque sea ligeramente, este importante factor.

La predilección del agricultor por tierras de color oscuro es conocida de todos y esta predilección se debe a que la experiencia le ha enseñado que estos terrenos son los que por lo general remuneran mejor sus esfuerzos. El color oscuro de la tierra es debido en la mayoría de los casos a la presencia de una buena cantidad de humus o sea materia vegetal en proceso de descomposición.

Una de las diferencias esenciales entre una masa de fragmentos de roca y un suelo, es que este último contiene sustancias orgánicas que le imparten la facultad de permitir el desarrollo de las plantas. Las condiciones físicas

del suelo dependen en mucho de la presencia de materia orgánica y las reacciones químicas son aceleradas constantemente por su descomposición.

Los efectos del humus del suelo sobre las condiciones de las plantas son tan numerosos como complejos. Algunas de las influencias son directas, mientras que otras son indirectas. Como el humus tiene la propiedad de absorber grandes cantidades de agua, en algunos casos hasta novecientas veces su peso, un suelo rico en constituyentes orgánicos posee por lo general un poder retentivo de agua muy alto, lo que ocasiona que el suelo sufra grandes cambios de volúmenes al secarse y saturarse, de manera que, el humus acelera la granulación del terreno y hace posible la necesaria libre circulación del aire. La materia orgánica tiende también a separar las partículas minerales y por consiguiente modifica favorablemente la plasticidad a veces excesiva de terrenos arcillosos. Por otro lado, debido a que el humus tiene un poder adherente y coherente mayor que el de la arena, actúa como un medio que amarra las partículas sueltas de los terrenos arenosos, un defecto muy deseable en los suelos que poseen tal textura. El humus al impartirle al suelo mejor textura tiende a facilitar el drenaje y la aereación, ambos factores indispensables para el propio desarrollo de las plantas, puesto que la acción de los micro-organismos benefactores y la extensión de las raíces no pueden efectuarse bajo condiciones que excluyen el oxígeno. Es por consiguiente, importante, que la descomposición de la materia orgánica tome lugar en presencia de abundante oxígeno,—pues de lo contrario daría origen a la producción de compuestos tóxicos,—que permita la formación de un humus favorable para el desarrollo de las plantas. La acidez en los suelos ocurre cuando la descomposición de sustancias orgánicas se efectúa bajo condiciones anaeróbicas, es decir, en la ausencia del oxígeno. La acumulación de ácidos produce condiciones insalubres para la vegetación.

El aumento, debido al humus, de la capacidad retentiva del suelo, es de suma importancia, pues permite que el terreno soporte su vegetación durante periodos de sequía más o menos prolongados, de manera que las cosechas no son afectadas tan marcadamente por las sequías o lluvias insuficientes. El color oscuro que el humus le imparte al terreno tiende a aumentar la capacidad de absorción del calor, la que no deja de ser de alguna consideración en climas fríos.

La materia orgánica del suelo, además de tener los efectos físicos ya descritos, es de gran trascendencia desde el punto de vista químico. El humus, lo mismo que los productos de su descomposición, dan origen a sustancias que pueden servir a las plantas para construir su alimento. Las bacterias y otras clases de micro-organismos encuentran en ella compuestos alimenticios que estimulan su multiplicación, aumentando así la cantidad de óxido de carbono y otros cuerpos, productos de sus actividades metabólicas, que al combinarse con el agua tienen un efecto disolvente sobre las sustancias minerales y convierten a éstas en compuestos asimilables para las plantas.

Se verá por esta ligera consideración de la importancia que tiene la materia orgánica como factor contribuyente en la fertilidad de los terrenos, lo inconveniente de haber descuidado una de las prácticas que contribuyen al aumento de la producción agrícola y por consiguiente de la riqueza nacional.

Veamos ahora cómo podemos hacer para aumentar la cantidad de materia orgánica en aquellos terrenos que por acción del fuego y de los cultivos se encuentran desprovistos de ella, y por lo tanto, no producen sino raquíticas cosechas.

Son dos los principales métodos que pueden emplearse para conseguir dicho resultado en terrenos de cultivo:

1.º Aplicando estiércol.

Mucho se ha dicho y escrito sobre el valor fertilizante del estiércol de establo pues casi nadie ignora que su aplicación a los terrenos resulta en un aumento muy considerable de las cosechas. Pero este abono tiene el grave inconveniente de no encontrarse en abundancia y de que su valor comercial es prohibitivo para que pueda ser usado económicamente como fertilizante para extensiones grandes de terreno. Su uso por lo tanto es limitado y no podemos recomendarlo para el caso que nos ocupa.

2.º Aplicando abono verde.

El método más eficiente y que por lo general es el menos apreciado consiste en la aplicación sistemática del abono verde y de los residuos de cultivo.

Por abono verde se comprende toda clase de vegetación que, en su estado suculento, es enterrada con el objeto de que sufra una fermentación incompleta y se transforme en corto tiempo en humus.

Las plantas de todas clases pueden servir como abono verde, pero existe una familia, la de las leguminosas, que se adapta especialmente a esta importante práctica agrícola, por cuanto además de poder ser convertidas en humus, tienen la propiedad de aumentar la cantidad de nitrógeno del suelo mediante la acción de ciertos micro-organismos que viven de manera parasitaria en las raíces de estas plantas y que tienen la facultad de asimilar el nitrógeno libre de la atmósfera y de fijarlo en la forma de compuestos orgánicos, los cuales, después de un proceso de descomposición, se convierten en nitratos que sirven para la nutrición de toda clase de plantas. En otras palabras, las plantas leguminosas, siempre que se encuentren asociadas con los organismos pertenecientes al grupo *Pseudomonas radicola*, producen aumento en la cantidad total de nitrógeno del suelo, de manera que la práctica del abono verde equivale, hasta cierto punto, a la aplicación de fertilizantes nitrogenados. Además el fósforo y el potasio contenidos en la planta que sirve de abono, después de un proceso de descomposición se convierten en compuestos que pueden ser utilizados por las plantas. Una de las leguminosas que mejor se adapta como abono verde, es el cowpea o chícharo de vaca.

En cualquier clase de suelos y condiciones, la práctica del abono verde da resultados magníficos en el sentido de aumento de cosecha, principalmente en el caso de los granos.

En la región que nos ocupa, con motivo de carecer el suelo de materia orgánica, el abono verde aplicado sistemática y juiciosamente en una rotación de cultivos apropiada, sería de gran valor económico como factor en el aumento de producción.

Convirtamos aquellas tierras rojas, plásticas y pesadas, por medio del abono verde en tierras oscuras, granulosas, livianas y fértiles. Disminuyamos el costo de las labores y aumentemos la producción.

Los Mamíferos de Costa Rica

por el Dr. A. v. Frantzius

Traducción del alemán por el Dr. D. Roberto Cortés.

(Continúa)

Nutria

(*Lutra brasiliensis* Cuv.)

Con frecuencia ví en Costa Rica pieles de la *nutria* que hay allí y que lleva este nombre, pero todas, según costumbres del país, las venden sin la parte de la cabeza ni de las patas o garras; por esta circunstancia me fué imposible determinar la especie con certeza. A mi juicio, por el examen que hice de las pieles, creo que debe ser la *L. brasiliensis*. También el Profesor Reichenbach, por la piel de un ejemplar de Costa Rica, que se halla en la colección zoológica de Dresde, y que es un obsequio del Sr. v. Schröeter, la tiene como yo, por *L. brasiliensis* (1).

Nota que Salvin ha encontrado en Guatemala la *L. chilensis* Benn., especie que, investigando más escrupulosamente, debe hallarse con seguridad en Costa Rica, puesto que Gray la considera como idéntica a la *L. Platensis* Waterh., que él llama *nutria felina* en su antes citada Monografía, donde dice, además, que esta especie se encuentra por toda la costa occidental de Chile hasta California, y más lejos aún, hasta Kamschatka; por esta razón pienso que sería difícil no hallarla en la costa occidental de Costa Rica.

(*Lutra canadensis* SAB.)

Entre varias pieles que el Dr. Joos trajo de Costa Rica, se encuentra una perteneciente a la *L. canadensis*. Estando completa, y con el cráneo correspondiente, no fué difícil la determinación exacta de la especie. El cráneo es enteramente igual al de la *L. canadensis* norteamericana; y por tener la punta de la nariz sin pelos, y levantada en ángulo agudo, no deja duda alguna su identidad. El ejemplar costarricense es un poco más pequeño y de color más claro que el norteamericano de que me serví para la comparación.

Zorro

(*Mephitis chilensis* LIGHT.)

No me fué difícil clasificar esta especie, estando en posesión de tres pieles completas y de dos cráneos a ellas pertenecientes,

(1) En Costa Rica es muy apreciada la piel de *nutria* para objetos de peletería.

que formaban parte de la colección del Dr. Joos. De la *M. chinga* Tied, especie a que antes creía pertenecía, se diferencia esencialmente por el gran apéndice de la enca inferior, así como por las manchas blancas de la piel de la cola, también diferentes; en la *M. chilensis*, principia lo blanco en el vértice de la cabeza en forma de arco, y se divide sobre la nuca en dos fajas que van angostándose a medida que se van alejando a concluir en el sacro. Sólo en la base es negra la cola; en el resto es blanca y no muy espesa. Todos los ejemplares que ví en Costa Rica eran de un negro puro, y no negruzcos, como la descripción dice; sobre lo predominante del negro hablé ya en la introducción.

El chingue chileno es un animal nocturno como las otras especies, y se esconde durante el día en las casas, pero sale a sus rapiñas por la noche. Como mata las gallinas, los costarricenses le dan también el nombre de *zorro*, y de *zorro hediondo*, para distinguirlo del didelfo. Los perros algunas veces los sorprenden durante sus robos y los matan; no es raro ver los animales muertos de esta manera en las calles de las poblaciones. Cuando este animal expelle el contenido de la glándula hedionda, el olor desagradable se extiende tan lejos que se puede percibir a muchos centenares de pasos; afortunadamente esto no sucede sino cuando el animal está perseguido y se ve en peligro.

En Guatemala, Salvin encontró la especie mexicana *M. mesoleuca* Licht., que se acerca mucho a la ya descrita.

Martilla

(*Cercoleptes caudivolvulus* ILLIG.)

La marta, llamada *martilla* en Costa Rica, no es raro encontrarla en los huecos de los árboles, donde pasa el día escondida. En la noche sale a robar mamíferos pequeños y aves. Ví algunas veces ejemplares vivos en Costa Rica, que habían sido tomados cuando chicuelos, ya un poco domesticados. Su fina y tupida piel es muy apreciada, y por esto la llevan con frecuencia a vender, pero, por desgracia, como de costumbre, sin la parte de las patas ni de la cabeza.

Extiéndese desde el río Negro por la Guayana y Nueva Granada hasta México. Salvin la halló también en Guatemala.

Mapachín

(*Procyon hernandezii* WAGL.)

Mientras que algunos zoólogos, tales como Gray y Giebel consideran el *procyon lotor* mexicano, descrito por Wagler como una especie separada, nada más que como degeneración del *procyon lotor* Desm., debo adherirme a la opinión del Prof. Baird, que marca distintamente los caracteres de ambas especies, y que,

por fundadas razones, la clasifica separadamente. La especie que existe en Costa Rica, en la cual yo no observé variedad alguna, mostraba todas las peculiaridades de la mexicana. El *procyon* patas negras, de Hernández, es algo más grande que el *procyon* común; su piel es negra o negruzca, pero no parda; las patas descubiertas negras, y la cola no está tan rigurosamente cortada a la raíz como en aquel. Vive en México y se extiende al Norte hasta Río Grande; al Occidente se le ha encontrado hasta en el cabo Flattery o Pugets Sound. De modo que Costa Rica sería el límite más meridional de su esparcimiento; al Norte de Sur América se halla el *procyon cancrivorus* Desm., que es una especie enteramente diferente. En Costa Rica obtuve un ejemplar vivo del *mapachín*, que conservé muchísimo tiempo encadenado, y de este modo pude observar su modo de vivir y sus particularidades: había sido cogido en tierna edad, y se domesticó a tal grado que los niños podían jugar con él. Generalmente pasaba los días calurosos durmiendo, enroscado entre las hojas de maíz, en el pesebre con mi caballo, del cual era muy amigo y trataba de jugar con él trepándosele sobre el lomo, familiaridad que le valió algunas mordeduras. En su manera de vida es exactamente igual al *procyon* común. En Costa Rica es generalmente conocido con el nombre mexicano de *mapachín*.

Pisote

(*Nasua leucorhynchus* TSCHUDI.)

Todos los ejemplares del *pisote* que tuve oportunidad de ver en Costa Rica, pertenecen a esta especie, y su clasificación la agradezco a la bondad del Prof. Peters. Procedían todos de bosques situados a una altura de 6 a 7000 pies; yo los ví en las cimas de los volcanes Irazú y Poás, y recibí ejemplares de las montañas de Turrialba y Candelaria. Tschudi también lo halló en las montañas elevadas; y en México lo vieron en las cercanías de la bien conocida finca del señor Sartorius, llamada *Mirador*, situada a una altura de 4000 pies (1). Así, pues, parece que esta especie habita de preferencia en las montañas altas y frías.

Tanto en Costa Rica como en otros países, se distinguen dos especies de *nasua*, una llamada *pisote solo* y otra *pisote de manada*. Ha poco tiempo que el señor R. Hensel, apoyado en muchas investigaciones experimentales, ha presentado la prueba de ser exacta la afirmación hecha por primera vez por Azara, al decir que el *pisote solo* y el *pisote de manada*, que hasta hoy se ha-

(1) La especie descrita en el *Zoolog. Garten*, 1860 y 1862, como *nasua solitaria* M. v. Wied (variedad mexicana de Weinland), es probablemente también *N. leucorhynchus*; se diferencia de los ejemplares costarricenses únicamente en que el blanco es más pronunciado.

bían tenido como dos especies (*N. solitaria* y *N. socialis*), son una sola y misma especie, separándose de la manada el macho viejo para llevar una vida solitaria. Lo dicho no excluye de modo alguno que entre los *Pisotes* conocidos, puedan haber diferentes especies bien caracterizadas. Con tal motivo, envié al señor Hensel tres cráneos (de un macho, de una hembra y de un pequeño) de la especie que se halla en Costa Rica, (*N. leucorhynchus*); examinándolos, se convenció de que esta especie tenía puntos de diferencia tan notables con la del Brasil, recogida por él mismo, *N. solitaria* y *N. socialis*, que no se puede poner en duda que ésta sea otra especie.

Aunque en Costa Rica se encuentran el pisote solo y el pisote de manada, pero como todos los ejemplares que reuní pertenecían al *N. leucorhynchus*, es muy probable que esta sola especie exista allí, y que a ella pertenezcan también los pisotes que se hallan más al Norte, y que los conocidos en Costa Rica con el nombre de pisotes de manada sean nada más que los hijuelos del *N. leucorhynchus*, y no el *N. socialis*. Siendo así, el *N. leucorhynchus* sería el representante de este género en las comarcas tropicales del Norte, mientras que el *N. solitaria* quedaría circunscrito a la parte meridional de los trópicos. Investigaciones posteriores nos enseñarán si hay más especies bien distintas, y si en todas se halla la particularidad de que los machos, cuando viejos, se separan a pasar una vida solitaria.

Tuve muchas veces en Costa Rica ejemplares vivos del pisote, y esto me proporcionó la ocasión de estudiar un tanto las costumbres de este alegre animal. Más tarde leí la descripción, magistral en todo sentido y muy exacta, que Rengger hace del modo de vivir del *pisote*. Como yo puedo testificar todo lo que él dice, me remito a su excelente descripción, muy digna de ser leída.

También en Costa Rica la piel de esta especie cambia de color según la edad, es decir, en los jóvenes predomina el color pardo, mientras que en los viejos sobresale el negruzco y el blanco.

Los cazadores emplean estas pieles en cacerinas, que llaman *chuspas*, y en cubiertas de las llaves de las escopetas.

NOTA.—La seguridad con que los leñadores y cazadores, que conocen mejor los animales de los bosques, afirman la existencia de un gran animal que ellos llaman *oso real*, permite tal vez suponer que el oso suramericano, *ursus ornatus* Cuv., que se ha encontrado por el Norte hasta la República de Nueva Granada, se halle también en Costa Rica. Según dice aquella gente, se deja ver rara vez y solamente en los bosques de las altas montañas, y cuando es atacado, se pára en las dos patas traseras. Ciertamente es que en Costa Rica llaman *oso real* al *oso hormiguero*; pero este no es un animal tan grande, y, además, ni es tan raro, ni vive sino en las bajuras cálidas cerca de la costa.

SECCION JURIDICA

a cargo de los Licenciados

Tomás Fernández Bolandi y Humberto Barahona.

De la "Cartilla de Administración Pública" en preparación

por Tomás Fernández Bolandi

Continúa

LECCIÓN SEGUNDA

Origen de la sociedad; teorías al respecto.—Diversas acepciones de la palabra derecho.—Derecho consuetudinario y escrito; legislación; la ley.—Ideas de Nación y de Estado.

Acostumbrados como estamos a vivir en unión los unos con los otros, cabe preguntar en virtud de qué el hombre tiende y ha tendido a conservar esa forma de coexistencia.

Para algunos, hubo un pacto primitivo o convenio entre los hombres, que sirvió de base a tal estado, y la humanidad ha continuado tácitamente sometida a tal pacto. Juan Jacobo Rousseau fué el principal vulgarizador de esa idea. Para otros, el hombre se ha unido a sus semejantes buscando su propio interés y bienestar, en el apoyo moral y material que dan los demás hombres, habiendo sido Jeremías Bentham el principal expositor de tal teoría. Finalmente, y tal parece ser la opinión más acertada, lo que guía al hombre a vivir en unión con los demás, es su propio instinto de sociabilidad, que es innato en él.

Sér sociable el hombre, al vivir en contacto constantemente con sus compañeros, no le es dable dar rienda suelta a todos sus deseos y caprichos; debe obrar de modo que no dañe con sus actos a los demás. Su campo de acción, su derecho, está limitado por el de los que le rodean. En este sentido el derecho tiende a la armonía social puesto que cada individuo a ella contribuye y sus fines principales pueden condensarse en tres preceptos fundamentales: *honeste vivere* (vivir honradamente); *nemine laedere* (no dañar a nadie); y *cuique suum tribuere* (dar a cada uno lo que le corresponde).

Por derecho entendemos también la facultad que tenemos de decidírnos a hacer o a no hacer una cosa—también el conjunto de principios y de leyes que total o parcialmente rigen a un país, y así se dice: el derecho francés, el derecho español, aludiendo a las reglas que determinan las relaciones sociales en Francia o en España; o bien, se dice derecho civil o comercial francés o español, si sólo nos referimos a ese aspecto limitado de las leyes.

Derecho es en otro sentido, la ciencia que tiene por objeto el bien, la justicia y la equidad, diferenciándose de la Moral, que persigue fines semejantes, en cuanto a su radio de acción y a los medios de que ambas ciencias disponen para su efectividad: el Derecho tiene un campo más estrecho, pues muchos actos contrarios a la Moral no los toma en cuenta el Derecho. Así, la falta de simpatía hacia nuestros semejantes o la indiferencia del hombre ante las necesidades ajenas, las sanciona la Moral; mas no el Derecho, por

lo menos en tesis general. Aquella castiga las violaciones en que incurrimos tan sólo por medio de la conciencia, nuestro juez interno por excelencia, y el Derecho, dispone en la práctica con ese mismo fin, de *medios coercitivos* o refrenadores como son las leyes y las autoridades.

Finalmente, las frases «proceder con arreglo a derecho» y «estar a derecho» se usan a menudo; la primera, para indicar que una persona ejecuta algo para lo cual está amparado por la ley; y la segunda, cuando se quiere significar el acto del que acude a un tribunal a defender sus intereses en un asunto determinado.

El conjunto de derechos de que disfruta un individuo que vive en sociedad está amparado hoy generalmente por las leyes escritas, mas no fué siempre así, ni lo es totalmente hoy. En los primeros tiempos de la historia, el derecho estaba basado y sostenido por la costumbre, era *consuetudinario*. Aún en ciertos países como Inglaterra, hay derechos que no están legislados y se acatan tanto o más que los codificados; y en nuestro derecho escrito, en muchos casos se da cabida a los usos y costumbres como fuentes de derecho.

Al conjunto de leyes de un país, o parte determinada de ellas, se llama *legislación*. Es corriente, pues, decir: legislación comercial inglesa o legislación inglesa, según que queramos referirnos a la exclusivamente comercial o a toda la propia de esta nación.

Conveniente es, además, saber lo que se entiede por ley y las condiciones fundamentales que la deben caracterizar.

Ley es la norma de conducta de los habitantes de un país, de carácter obligatorio y emanada de su Poder Legislativo. Ella debe reunir varias condiciones: debe ser justa, ésto es, dada para establecer la armonía entre los hombres y realizar el bien. Un acto del Poder Legislativo que ordenara abusiva y arbitrariamente la expropiación de los bienes de los individuos o la quita de los hijos a sus padres, pecaría de injusto; debe ser general, ésto es, que abarque sin distinción a todos los ciudadanos; obligatoria, emitida para que se cumplan sus disposiciones; estable,—no modificarse constante e inconsultamente, sino después de un período largo de haber surtido sus efectos; y no debe tener efecto retroactivo, pues las leyes regulan relaciones para lo futuro.—Sólo se admite la retroactividad, cuando se trata de leyes penales que favorezcan en sus efectos la condición de los reos o de las llamadas de *orden público*, relativas a la capacidad de las personas constitución de tribunales y sus facultades, o de las que establecen los procedimientos.

Definida la sociedad y explicado ya el origen de ella, vamos a tratar de dos nuevos conceptos: la Nación y el Estado, palabras usadas a menudo como sinónimas, sin serlo. La nación está integrada por tres elementos: el geográfico o sea, una determinada porción del territorio del mundo; el étnico, formado por la raza que puebla dicho territorio y el psicológico, constituido por la religión, la lengua y las costumbres.

El Estado es la misma nación organizada políticamente; con su gobierno, Poderes y leyes propias. Puede darse, pues, una nación que no sea Estado como pasa con los judíos a quienes además de faltarles el elemento geográfico, carecen de organización política. También antes de la guerra europea última teníamos varios Estados que comprendían diversas nacionalidades, como acontecía con Alemania y el Imperio Austro Húngaro; la primera tenía en su seno a Polonia, verdadera nación y la segunda a dos naciones distintas: Austria y Hungría.

Continuará

El Poder Judicial y la inconstitucionalidad de las leyes

por Manuel Isaac Ugalde G.

Al margen de una opinión publicada en esta misma Revista en el número trasanterior.

En otros países, ante el silencio de la ley, a falta de artículos claros y terminantes que obligan a los jueces a aplicarlos rectamente, dando a cada uno lo suyo, de acuerdo con los fundamentales principios de equidad y de justicia, puede dejarse, tanto a los llamados a impartirla, como a los que acuden en demanda de ella, que interprete cada uno a su manera, y en atención a su conveniencia, aquello que no está expresamente comprendido en disposiciones concretas del legislador. Y así, cada cual, llegado el momento, tratará de hacer triunfar su tesis, aportando para la defensa de su causa, el mayor número de argumentos y de principios en que descansa su derecho.

Pero, eso no ocurre entre nosotros tratándose de la Inconstitucionalidad de leyes ante el Poder Judicial; ya que hay disposiciones expresas que obligan a los jueces, a abstenerse de atentar contra lo más alto y sagrado que tienen los países, y que es, al propio tiempo, lo que les ha servido para organizarse, jurídicamente hablando.

Pretender que entre nosotros pueden existir leyes inconstitucionales, y lo que es más, que deben los tribunales de justicia aplicarlas caso de que llegaren a formar parte de nuestra legislación positiva, es un error, pues nada puede haber que tenga más vigor y más fuerza obligatoria que los preceptos constitucionales, que han servido al simple legislador, para desarrollar los principios que, en términos generales, sentó el constituyente. Si la ley pudiera atentar contra la Constitución, y el legislador se extraviara de su misión, para llegar hasta convertirse en instrumento de intereses y pasiones que lo llevaran a atentar contra la Carta Fundamental, ella dejaría de ser lo que significa dentro de la vida jurídica de un pueblo, para convertirse en simple papel escrito, llamado a ser cómplice mudo de quienes, en determinado momento, no reconocieron ni la suprema majestad de la Constitución.

Imaginar por un solo momento que la Carta Fundamental es cualquier ley de menor cuantía que puede violar impunemente a su antojo el legislador, constituye un grave error de derecho, al menos en cuanto a nosotros se refiere. Porque de un legislador que no le ha merecido respeto la Constitución, no puede menos que esperarse las más grandes arbitrariedades, ya que ha desconocido lo más fundamental que para la convivencia, dentro de un régimen de derecho, ha creado el constituyente.

En Costa Rica, en previsión, y en atención a que alguna vez pudiera el legislador olvidar su cometido para convertirse en instrumento de la política y de los intereses creados,—como más tarde por desgracia debía suceder,—fué que, lo establecido en la Constitución en su artículo 17, se complementó con una disposición tan clara y oportuna como lo es el artículo 8 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Con muy buen criterio, con una gran visión de verdadero legislador, al emitirse la Ley Orgánica de Tribunales, se consignó ese artículo octavo, que tiene por objeto, amparar a los verdaderos jueces, a efecto de que no se vieran constreñidos a seguir los malos pasos de extraviados legisladores.

Porque, si los cuerpos legislativos, las más de las veces, son cuerpos políticos, y a ellos consecuentemente llegan las pasiones e intereses de los hombres, haciéndolos hasta legislar en determinados sentidos, olvidando por cierto su verdadera misión, los tribunales de justicia, encargados como están de aplicar las leyes, algún amparo, alguna protección debían ofrecer y dar, a los que a ellos acuden en demanda de su derecho.

Debe atenderse, entre nosotros, que según la fracción décimotercera del artículo 73 de la Constitución Política, corresponde al Congreso Constitucional: «Dar las leyes, reformarlas, interpretarlas y derogarlas», no expresándose nada acerca de la aplicación de ellas, desde luego que esa facultad es privativa, y está reservada exclusivamente a los Tribunales de justicia.

Y como naturalmente, nada se dijo acerca de la «aplicación» de las leyes, debía figurar en nuestro derecho positivo, alguna disposición que obligara a los tribunales de justicia, a impartir sus resoluciones de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución Política y por las leyes de la República. Por eso, y con fin de garantizar los fines de la justicia, que debe estar inspirada en lo estatuido por el legislador, para cada caso, fué que en la Ley Orgánica de Tribunales, se consignó la disposición que literalmente dice: «Art. 8.—No podrán los tribunales del orden judicial: 1.º—APLICAR LEYES, DECRETOS O ACUERDOS GUBERNATIVOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCION».

Pero ese artículo, no es simplemente una disposición perdida dentro del cuerpo de las leyes que regula el funcionamiento de los tribunales de justicia, sino que él parte, y desarrolla el principio que encierra el artículo 17 de nuestra Carta Fundamental, que textualmente expresa: «Las disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución, son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan». De modo que disposiciones que atenten y vallan contra la Constitución, debe considerarse como inexistentes, como nulas, y de ningún valor. Nada se dice en ese artículo acerca del Poder Judicial, por considerar seguramente el legislador, que los funcionarios de ese Poder, por regla general, se mueven dentro del campo de la ley, y que siendo ellos los encargados de impartir justicia, no podían ser los primeros en desvirtuar y corromper su elevada misión.

Desde luego, entre nosotros, no es legal sostener estos dos principios:

1.º—Que puedan dictarse leyes inconstitucionales, y

2.º—Que aún existiendo ellas,—por evidente error,—deban los Tribunales de justicia aplicarlas ciegamente, desde luego que hay disposiciones que impiden que el legislador atente contra la Carta Fundamental, y que los jueces deben ante todo, por mandato terminante de la ley, respetar los principios constitucionales.

Ese inciso de la Ley Orgánica de Tribunales, art. 8, garantiza a los jueces de la República una absoluta independencia en sus delicadas labores, llegando a ponerlos, en ciertos momentos, aún sobre la extraviada voluntad de legisladores.

Ya el punto acerca de la Inconstitucionalidad de las leyes, que no deben ni pueden ser aplicadas por los Tribunales de Justicia, fué resuelto por el Supremo Tribunal de Casación, en un ocurso, en que se planteó esa tesis. Esa sentencia que fué dictada a las 2 y 30 minutos de la tarde del día 2 de marzo de 1915, dice así: «Cons. 2.º: Que alegándose como fundamento del recurso la inconstitucionalidad del referido decreto (28 de Nov. de 1914), el que por lo mismo no debió ser aplicado por la Sala para apoyar su resolución, se hace preciso examinar el valor legal que,—desde el punto de vista de nuestro derecho constitucional,—tenga el citado decreto, porque siendo la

Carta Fundamental la Suprema Ley de la República, no puede coexistir en oposición con ella ninguna otra secundaria, siendo nulas y de ningún valor cualesquiera disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que la contraríen, conforme lo estatuye el artículo 17 de la misma Constitución». Cons. 5.º: Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Tribunales, prohíbe a los funcionarios del orden judicial aplicar leyes, decretos o acuerdos gubernativos que sean contrarios a la Constitución; y en cumplimiento de esa prescripción legal, la Sala de instancia no pudo apoyarse en el referido decreto para denegar la inscripción del documento a que se refieren estos autos».

De manera que el más alto Tribunal del país, ha dicho la última palabra, apoyándose para ello, no en lo que dicen autores extranjeros, ni en lo que permiten en casos excepcionales otras legislaciones, sino fundándose sólida, e inmoviblemente, en textos claros y terminantes de nuestro derecho positivo, y sobre todo, atendiendo a que la Ley Fundamental de la República, debe ser sagrada e inviolable para el legislador, siendo nulos absolutamente, y sin ningún valor; los atentados,—que en forma de leyes, cometa.

Examinado el punto de acuerdo con lo que disponen nuestras leyes, y a la luz de textos que no dejan lugar a dudas, consideremos ahora, como este delicado punto de derecho constitucional, ha sido apreciado por notables tratadistas, que no dejan ni por un solo momento de reconocer, que sobre la Constitución, nada puede haber, nada puede existir, desde luego que en ella, por decirlo así, parece estar cristalizada, la voluntad toda de un pueblo libre,

Pascuale Fiore, tratadista universalmente conocido, y autoridad en estas materias, hablando sobre «La aplicación e interpretación de las leyes» dice así:

«Todos los escritores están de acuerdo en admitir que los jueces no pueden hacer indagación alguna tocante a la bondad de las leyes, ni tocante a su justicia; de donde algunos han deducido, que, aún cuando una ley SEA INCONSTITUCIONAL, la autoridad judicial no puede negarse a aplicarla. Pero, por lo que hace a este punto, es preciso que nos expliquemos más claramente.

La cuestión de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, pertenece en verdad al derecho público, y bajo un cierto respecto puede concederse que la autoridad judicial no puede examinar la constitucionalidad de una ley. Sin embargo, esto debe entenderse en el sentido de que dicha autoridad NO TENGA NINGUN PODER NI FACULTAD de fiscalización frente al Parlamento, y que deba aplicar las leyes hechas por éste, siempre que tengan los requisitos y caracteres que toda ley debe tener.

A pesar de esto (agrega Fiore), EL MAGISTRADO QUE HA DE APLICAR la ley, se halla obligado a investigar si ésta TIENE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA CONSTITUCIÓN, y puede con razón, NEGARSE A APLICARLA si le FALTAN dichos requisitos».

Porque el legislador, a pesar de las facultades que tiene, no es omnipotente, no tiene irrestricción alguna para sentar reglas de conducta, debiendo en todo caso, acomodar las disposiciones que dicte dentro de los cánones constitucionales. Y una vez que legisla concretamente, lo demás toca al Poder Judicial; porque como dice Portalis, en su Discurso de introducción al Código Civil, «la misión de la ley, es fijar, a grandes rasgos las máximas generales de derecho, establecer principios fecundos en consecuencias, pero no penetrar en las cuestiones particulares que pueden ocurrir en cada materia. Al Magistrado y al jurisconsulto, penetrados del espíritu general de las leyes, incumbe el cuidado de dirigir su aplicación».

En Costa Rica, como se dijo anteriormente, el punto tocante a la Incons-

titucionalidad de las leyes, respecto al Poder Judicial, no tiene la importancia y gravedad que puede atribuirsele en otros países, desde luego que existen disposiciones claras y terminantes, y ante ellas, el Juez, simplemente tiene que aplicarlas según la letra de la ley, ya que en tales casos, no cabe interpretación alguna, porque como dice el mismo tratadista Fiore «la regla comúnmente admitida, a saber, que la ley que esté clara no NECESITA SER INTERPRETADA, no debe aplicarse tan sólo a la ley que desde luego y en todas sus partes sea perfectamente inteligible, sino que es preciso hacerla extensiva a toda otra ley, cuyo concepto esté de tal manera circunscrito y determinado que se pueda distinguir de cualquier otro... «Únicamente cuando la oscuridad procede de la ambigüedad, o de que las palabras empleadas por el legislador tengan o puedan tener varios sentidos, o de que la relación jurídica regulada sea dudosa, es cuando nace la facultad que incumbe al Magistrado de interpretar la ley, Lo cual debe tenerse presente para fijar los límites de la interpretación y no extenderla más allá de sus propios y justos confines».

Ley de Arriendo de Casas

(18 de marzo de 1924)

No. 4

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

Artículo 1.º—Los precios de arriendo de casas de habitación o de comercio, talleres de obreros y oficinas de profesionales, no podrán ser elevados sobre el que tenían el 1.º de marzo corriente a menos que en ellas se construyan nuevas habitaciones.

Cualquiera discrepancia a este respecto entre el arrendante y el arrendatario será decidida sumariamente y en única instancia por la autoridad superior administrativa del lugar donde esté situada la casa arrendada.

Artículo 2.º—Los efectos de esta ley durarán hasta seis meses a juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.º—Esta ley rige desde el día de su publicación.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—San José, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.

CARLOS DÍAZ B.,
Vicepresidente

M. F. QUESADA,
Primer Secretario

JORGE ORTIZ E.,
Primer Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Ejecútese,
JULIO ACOSTA

El Secretario de Estado encargado
del Despacho de Gobernación,
AQUILES ACOSTA

REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE MINAS

(19 de mayo de 1924)

No. 2

RICARDO JIMENEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Considerando:

1.º Que es necesario reglamentar la ejecución del decreto No. 6 del 21 de octubre de 1919, que establece los impuestos a que están sujetas las empresas mineras;

2.º Que aun cuando el decreto mencionado habla de un impuesto anual, tratándose de un impuesto sobre el producto bruto de las minas, es más práctico liquidarlo por cada exportación obteniéndose así el mismo resultado que la ley contempla;

DECRETA:

Artículo 1.º—Las empresas mineras o los particulares que hayan de exportar metal en barras, presentarán una declaración del valor en que estimen el metal. Sobre esa declaración satisfarán el impuesto que establece la ley, o sea el 3 %, del valor en oro (artículo 1.º) y venderán la letra equivalente al 15 % del valor, con 20 puntos menos del cambio que rija en ese día, de acuerdo con la obligación que impone el artículo 4.º

Artículo 2.º—Esa liquidación es provisional, y el exportador queda obligado a presentar una certificación debidamente autenticada del resultado de la venta del metal, en la que consten de un modo claro los detalles necesarios para identificar la exportación objeto de la liquidación. Esta obligación se garantizará con fianza satisfactoria a juicio de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3.º—Cuando se trate de una exportación de metal sin elaborar, o sea en bruto, se seguirá el mismo procedimiento, con la diferencia de que la Secretaría de Hacienda puede permitir el embarque sin el pago provisional previo del impuesto, mediante rendición de una garantía satisfactoria.

Artículo 4.º—La Aduana del puerto de embarque dará una constancia de la exportación por duplicado. Uno de los tantos de esa constancia deberá devolverse junto con la liquidación definitiva que se requiere según el artículo 2.º del presente decreto.

Artículo 5.º—La certificación de venta o laboreo y la constancia de exportación que el artículo anterior establece, al ser devueltas para la liquidación definitiva deberán necesariamente estar autenticadas por un funcionario consular costarricense del país donde la operación de venta se realice, o en su defecto por un Cónsul de una nación amiga.

Artículo 6.º—La liquidación definitiva deberá presentarse a la respectiva Aduana a más tardar cuatro meses después del embarque. En caso de motivo justificado la Secretaría de Hacienda podrá prorrogar ese término por dos meses más.

Artículo 7.º—El presente decreto rige desde su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

RICARDO JIMÉNEZ

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Comercio,

TOMÁS SOLEY GUELL

PARA LOS SEÑORES ABOGADOS DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Colegio de Abogados

En sesión de Junta Directiva, celebrada el 18 de este mes, se acordó dar publicidad a la siguiente comunicación para que sea conocida de los señores abogados, a quienes se excita a fin de que elaboren y envíen por el medio que la nota indica los estudios que de ellos se solicitan:

«Tercer Congreso Científico Panamericano. Comité Cooperativo en Costa Rica, San José. 7 de junio de 1924.—Señor Presidente del Colegio de Abogados.—Muy señor mío:—El 16 de noviembre próximo se debe instalar en Lima, bajo los auspicios del Gobierno del Perú, el Tercer Congreso Científico Panamericano, en el cual tendrán cabida todas las ramas de la Ciencia, tanto desde el punto de vista abstracto y general, como en lo que atañe más particularmente al Continente Americano.—La Comisión Organizadora peruana deseosa que Costa Rica, como todas las demás naciones de este hemisferio, aporte una contribución capaz de representar el estado de su progreso intelectual, ha nombrado un Comité Cooperativo en San José de que es Presidente el señor Lic. don Cleto González Viquez y Secretario el infrascrito, con el objeto de que haga lo posible por estimular entre nosotros el interés por dicho Congreso. Las siguientes personas fueron designadas en Lima para formarlo: Cleto González Viquez, J. Fidel Tristán, Elías Jiménez Rojas, Anastasio Alfaro, Clodomiro Picado, Carlos Gagini, Juan José Carazo, Solón Núñez, Vicente Lachner, Aniceto Montero, Francisco Montero Barrantes y Gregorio Martín.—Tengo la honra de dirigirme a Ud. para que ponga en conocimiento de los miembros de esa Honorable Facultad, de lo que se trata, para ver si alguien desea enviar algún trabajo, el cual debe ser entregado en esta Secretaría para su remisión antes de la primera semana de setiembre de este año. Cada uno de los estudios presentados al Congreso deberá tener anexo un resumen que no exceda de 1500 palabras.—Los autores de estudios presentados al Congreso serán considerados como miembros de él y tendrán el derecho de asistir a sus reuniones, el de tomar parte en los debates y el de recibir un ejemplar de las publicaciones que hiciere la Comisión Organizadora peruana.—Mucho gusto tendré en darle a los interesados cualquier otro dato que necesiten y agradeciendo de antemano tanto a Ud. como a los demás miembros de la Facultad, cualquier esfuerzo que hagan por esta obra de cultura y americanismo, me es grato suscribirse su atento servidor:—Gregorio Martín».

Secretaría del Colegio de Abogados, San José, 21 de junio de 1924.

ARTURO SÁENZ,
Secretario

NOTA.—La colaboración para esta sección debe dirigirse a Tomás Fernández Bolandi.

EXTRACTO DEL CATÁLOGO DE LA LIBRERÍA TREJOS HNOS.

SAEZ DE MELGAR F.—La marquesa de Pinares (2 t.)	€ 5.50
SUÉ E.—La atalaya del diablo	2.75
».—El judío errante (6 t.)	16.50
SCOTT W.—Las crónicas de la Canongate (2 t.)	5.50
».—La novia de Lammermoor (2 t.)	5.50
».—El castillo pelgroso (2 t.)	5.50
».—Las aventuras de Niguel (2 t.)	5.50
».—El abad (2 t.)	5.50
».—El anticuario (2 t.)	5.50
».—Las aguas de San Román (2 t.)	5.50
».—Los puritanos de Escocia (2 t.)	5.50
».—El pirata (2 t.)	5.50
».—Guy Mannering (2 t.)	5.50
».—El monasterio (2 t.)	5.50
».—Quintín Durward (2 t.)	5.50
».—Redgauntlet (2 t.)	5.50
».—Woostock (3 t.)	8.25
».—El talismán (2 t.)	5.50
».—La prisión de Edimburgo (3 t.)	8.25
SUX A.—Los voluntarios de la libertad	2.50
SCHNITZLER A.—La flauta pastoril	2.50
SALOF.—Cocodrilos y ruiseñores	3.00
SOLALINDE A.—Alfonso X el sabio	3.50
SCHOENHERR C.—Historietas cómicas del Tirol	2.00
STEVENSON R. L.—El club de los suicidas	2.00
TORRES QUEVEDO L.—Mis inventos	1.75
TOEPFFER R.—La biblioteca de mi tío	3.25
TORO GISBERT M.—La lectura de los clásicos	3.50
TINSEAU L.—El dolor de amar	3.50
TAPIA L. DE.—Así vivimos	4.00
».—Un mes en París	3.50
».—Coplas del año	2.75
THOREL J.—Gilita	3.00
THEURIET A.—Entre rosas	3.00
TORRE G. DE.—Elices	3.00
TURGUENEV I.—Aguas primaverales	2.50
».—Nido de Hidalgos	2.50
».—Demetrio Rudin	2.50
».—Remanso de paz	2.00
».—El reloj	3.50
».—Un desesperado	3.50
».—El rey Lear de la estepa	3.50
».—Humo	3.50
».—El judío	3.50
».—Un nihilista	3.75
».—Por hilar muy delgado	1.00
».—El canto del amor triunfante	0.75
TOLSTOY L.—Lucerna	0.75
».—El anacoreta y el diablo	3.25
».—Caudillo tártaro	3.25
».—Jadsi Murat	4.00
TAGORE R.—La fugitiva (1.ª parte)	3.00
».—» (2.ª »)	4.00
».—El rey del salón oscuro	3.50
».—Chitra	2.50
».—Maski	4.00
».—El rey y la reina	2.50
».—El asceta	2.50
».—Ciclo de Primavera	3.50
».—Malini	2.25
TEJEDA L. DE.—Peregrino en Babilonia	4.00
TORRE DE CELA.—Las alas del cisne	4.50

EXTRACTO DEL CATÁLOGO DE LA LIBRERÍA TREJOS HNOS.

TWAIN MARC.—Aventuras de Huck	3.75
UGARTE M.—Mi campaña hispanoamericana	2.00
» ».—Crónica del bulevar	3.00
UNAMUNO M.—Ensayos (tomo II empastado)	5.00
» ».—Ensayos (4 t.)	10.00
URBANEJA A. L. M.—En este país	2.50
URBANO R.—El diablo, su vida y su poder	4.00
VOLTAIRE F.—Cuentos escogidos	2.50
VILLETARD P.—Las muñecas se rompen	3.00
» ».—El desastre sentimental de Gilberto Ancelen	3.00
VENZÉLOS E.—Grecia ante la guerra europea	2.50
VEGA G. DE.—Las églogas	2.00
VILLIERS DE L'ISLE M.—La Eva futura	3.00
VERTIOL A.—El yate amarrado	3.00
» ».—El ídolo	3.00
VIDAL Y PLANAS A.—Bombas de odio	3.00
VOISINS G.—El niño que tuvo miedo	2.75
VIHLAINÉ P.—Confesiones	3.00
» ».—Cordura	3.00
VAL L. DE.—Aves sin nido	3.00
VIGNY A. DE.—Diario de un poeta	3.00
» ».—La pulga rabiosa	1.00
» ».—Stello	3.00
VALLE INCLÁN R.—El pasajero	2.00
» ».—La enamorada del rey	2.75
» ».—Romance de lobos	4.00
» ».—Aguila de blasón	3.75
» ».—La reina castiza	2.75
» ».—Cultura	1.75
VINICHENKO M.—La lucha	1.50
VASCONCELOS J.—Prometeo vencedor	2.75
VAN OFFEL H.—La exaltación	3.50
VALERA J.—Rodó y sus críticos	3.50
» ».—Juanita la larga	2.00
VERGA J.—Eva	2.00
VALDÉS J. DE.—Diálogo de la lengua	1.25
VILLAESPESA F.—El milagro de las robas	2.50
» ».—Tierra de encanto y maravilla	1.75
» ».—La ciudad de los ópalos	1.50
» ».—Los conquistadores	1.50
» ».—La estrella solitaria	1.50
NAVARRO VILLOSLADA—Amaya (3 t.)	8.00
VARGAS C.—La señorita Fidias	3.50
WEDEKIND F.—El espíritu de la tierra	3.50
WAST H.—Valle negro (empastado)	5.50
» ».—La casa de los cuervos (empastado)	5.50
» ».—Fuente sellada (empastado)	5.50
» ».—Flor de durazno (Drama)	2.75
» ».—El amor vencido	4.00
» ».—El vengador	4.00
WILLY.—Mady colegiala	3.50
» ».—Un tipejo	2.50
» ».—Pimprenette	2.50
» ».—Suzette quiere dejarme	3.00
ZANGWILL I.—Solo Mary-Ana	3.00
ZAMACOIS E.—Memorias de una cortesana	3.50
ZULETA L. DE.—La oración del incrédulo	2.75